



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-00826-00

Demandante: AURA MARIA MONTOYA PATIÑO C.C. 37.249.296
Demandado: MAURICIO MUÑOZ OSPINA C.C. 1.073.673.260

Vista la liquidación de crédito aprobada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 384 del C.G.P. se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000824636	1	AURA MARIA	MONTOYA PATINO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 278.246,19
451010000828687	1	AURA MARIA	MONTOYA PATINO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 278.246,19
451010000832232	1	AURA MARIA	MONTOYA PATINO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 278.246,19
451010000837167	1	AURA MARIA	MONTOYA PATINO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 232.248,27
451010000841085	1	AURA MARIA	MONTOYA PATINO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 227.069,28
451010000844817	1	AURA MARIA	MONTOYA PATINO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 268.308,79
451010000848410	1	AURA MARIA	MONTOYA PATINO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 291.035,00
451010000850938	1	AURA MARIA	MONTOYA PATINO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 291.035,00
451010000854405	1	AURA MARIA	MONTOYA PATINO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 270.503,34
451010000858275	1	AURA MARIA	MONTOYA PATINO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 274.086,31
451010000861435	1	AURA MARIA	MONTOYA PATINO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 7.699,63

Los presentes depósitos judiciales serán entregados al endosatario en procuración del demandante **Dra. STEFANY CAROLINA MOLINA MEJÍA** identificada con C.C 1.090.441.539, conforme a la facultad concedida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de marzo de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dd32d6d970db3ff5882f4f5f5c231a8c1170331c47725982154a40e402b3a5**

Documento generado en 22/03/2022 02:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-00922-00

Demandante: VIDAL CARRILLO
Demandado: RUTH SALAZAR QUINTERO

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes..

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 12 de julio de 2017 fecha en la que se dispuso aprobar la liquidación del crédito por no haberse objetado, en consecuencia, como quiera se encuentra vencido el termino allí señalado, pues ha transcurrido más de dos (2) años, aunado a que la inactividad del proceso se imputa exclusivamente a la parte demandante, lo que conlleva inexorablemente a decretar el desistimiento tácito del presente proceso, ordenando como consecuencia la terminación de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, radicado de la referencia, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR al levantamiento de las cautelas decretadas toda vez que no fueron materializadas.

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac24b5b0ef55081be379acde6611dd88d4e634565ff2749131ba30bfe12927c7**

Documento generado en 22/03/2022 02:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00548-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Demandado: JORGE HUMBERTO HERRERA BARBOSA C.C.19.488.101

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 13 de septiembre de 2017 fecha en la que se negó la terminación del proceso, toda vez que no se hacía referencia a las costas del mismo, en consecuencia, como quiera se encuentra vencido el término allí señalado, pues ha transcurrido más de dos (2) años, aunado a que la inactividad del proceso se imputa exclusivamente a la parte demandante, lo que conlleva inexorablemente a decretar el desistimiento tácito del presente proceso, ordenando como consecuencia la terminación de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, radicado de la referencia, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de marzo de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b810b9da6807cf1cbf0effc57a173024cd3e5834fcab43e5bbe5fc1d646612**

Documento generado en 22/03/2022 02:23:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00626-00**

**DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5
DEMANDADO: CARLOS MISAEL ACOSTA CALA C.C. 88.226.13**

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la EPS COOMEVA a fin de que informe nombre y dirección del pagador y/o empleador del demandado **CARLOS MISAEL ACOSTA CALA C.C. 88.226.13**, el Despacho no accede a lo requerido, toda vez que si bien es cierto el parágrafo 2º del art. 291 del C.G.P., faculta al Juez para que oficie a determinadas entidades públicas privadas, esta disposición resulta para efectos de localizar al demandado, en consecuencia para proceder a decretar medidas cautelares el interesado debe aportar la información que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de marzo de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69a1cac12747ba301fe3d621397b869879440f0a50b98fd68b8b8b5d5cadd56**

Documento generado en 22/03/2022 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00626-00**

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5

DEMANDADO: CARLOS MISAEL ACOSTA CALA C.C. 88.226.133

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de marzo de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e91bfbd3c7a5e43d539485cbdeeed02fb511e1b6626d0f7c3c2fe4482bb94f**

Documento generado en 22/03/2022 02:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00612-00**

**Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH NIT.900.075.550-6
Demandado: JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA C.C. 13.481.597**

Pónganse en conocimiento del extremo activo, el escrito allegado por el demandado **JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA C.C. 13.481.597**, sobre la solicitud de terminación del proceso.

Así mismo, se requiere a las partes, para que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con los parámetros normativos descritos en el Art 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de marzo de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a2554b3bb843c6fd26b8b305249b32a6e3db05a8a754f7542ab6b5fca0761f**

Documento generado en 22/03/2022 02:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00497-00

Demandante: MARIO PAEZ SUESCUN C.C 13.477.669
Demandados: LUIS LEONARDO REYES C.C 13.488.581
LUCIA VILLAMIZAR QUINTERO C.C 37.270.346

Vista la solicitud que antecede realizada por la señora Yadiris Paola Bonet, en cuanto a la solicitud de entrega de la motocicleta de placas XWA05 y como quiera que la inmovilización fue realizada en posesión suya, se requiere al demandado **LUIS LEONARDO REYES C.C 13.488.581** quien figura como propietario del rodante para que se pronuncie sobre dicha petición, de conformidad al auto que ordenó la suspensión y el levantamiento de las medidas cautelares de fecha 14 de febrero de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de marzo de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66ef8409885d3533028a72dbbf56f7996a1627eba690470e1e6ff4cdb366410**

Documento generado en 22/03/2022 02:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00746-00

Demandante: JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ
Demandado: MARIA IRENE DELGADO DE CALA

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **MARIA IRENE DELGADO DE CALA**, ubicado en la CALLE 6 # 5-26 BARRIO PAMPLONITA LOTE 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-310522, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de marzo de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc72ee4b170913acfbceff3f5a20bcd61039ee2d9d655e23fe4806a225ae7a**
Documento generado en 22/03/2022 02:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00092-00**

**DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: HENRY DAVID DIAZ GUEVARA C.C. 80.727.293**

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Juzgado 78 Civil Municipal Transformado Transitoriamente En Juzgado 60 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D. C., respecto al embargo de remanente decretado anteriormente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de marzo de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d5d50c462ec5d7f06664ce316d54b9c91dd03909310996f04d3b3a7e6a0acf**

Documento generado en 22/03/2022 02:23:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00097-00**

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8
Demandado: BRENDA CAROLINA CÁRDENAS GOMEZ C.C 1090472143
JORGE ELIECER BERMON VELANDIA C.C 88003251

Vista la liquidación del crédito obrante a folio anterior, mediante el cual se observa que se ha dado cumplimiento a la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado en contra de **BRENDA CAROLINA CÁRDENAS GOMEZ C.C 1090472143 y JORGE ELIECER BERMON VELANDIA C.C 88003251**, por pago total de la obligación y las costas del proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario que perciba JORGE ELIECER BERMON VELANDIA C.C 88003251 como miembro de la Policía Nacional, de conformidad con el Art.156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia. Comuníquese al pagador de la Policía Nacional a fin de dejar sin efectos el oficio 1271/20 del 22 de octubre de 2020.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de JORGE ELIECER BERMON VELANDIA C.C 88003251, de características: PLACA: APS-20E: SUZUKI, COLOR: NEGRO, MODELO: 2017, LINEA: GN125. Comuníquese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Los Patios a fin de dejar sin efecto el oficio 1272/20 del 22 de octubre de 2020.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso al demandante, por valor de 7.212.638,98, de conformidad con la liquidación del crédito aprobada.

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Entréguese los títulos al apoderado judicial dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, en virtud del poder que la faculta para recibir.

Entregar al demandado JORGE ELIECER BERMON VELANDIA, el restante de los depósitos existentes en el presente proceso, por un valor de \$ 1.787.361,03.

Los demás dineros existentes, o que se llegaren a colocar a disposición de la Litis, se entregaran al demandado JORGE ELIECER BERMON VELANDIA.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

NMMP

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f763326f87cbf201f2b37e9724ab26390ef11a55510b0dbcfee3a99b23b90a5**
Documento generado en 22/03/2022 02:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00297-00

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO MANTILLA PEÑARANDA C.C. 5.530.110
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PRATO MEJIA C.C. 1.090.456.535

Vista la liquidación de crédito que antecede, y al memorial del apoderado de la parte demandante mediante la cual se solicita la entrega de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 384 del C.G.P. se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **JAIRO ANTONIO MANTILLA PEÑARANDA C.C. 5.530.110**, relacionados así:

451010000902939	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PENARANDA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 269.050,62
451010000906450	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PENARANDA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 269.050,62
451010000910998	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PENARANDA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 280.815,59
451010000914482	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PENARANDA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 280.815,59
451010000918528	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PENARANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 280.815,59
451010000923275	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PE ARANDA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 283.243,91
451010000926266	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PE ARANDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 265.771,43
451010000930783	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PE ARANDA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 265.771,43

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del demandante el Dr. **JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN**, identificado con la **C.C No. 88.216.588** de Cúcuta, en virtud del poder que lo faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc5102acbd2c14765725e1cfbe0fd1b42fa7cf005d0470932c3ff74b1ef6278**

Documento generado en 22/03/2022 02:23:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00175-00**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT.900189642-5
DEMANDADO: JHONATAN CHAVERRA CORDOBA C.C 1.143.952.335**

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera BANCOLOMBIA respecto a las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de marzo de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5a153699713622d4d81e6e8e1538bc4e4be290245716743c2ec427cb3b68a8**

Documento generado en 22/03/2022 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00317-00

Demandante: CREZCAMOS S.A
Demandado: SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada del ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación del demandado y las costas procesales, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ***El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,***

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado. en contra de **SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-64626, ubicado en la avenida 1 # 12-50 lote # 20 del Barrio San Luis de esta ciudad, de propiedad de SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR C.C 88310411, a fin de dejar sin efecto el oficio 080/21 de fecha 27 de enero de 2021.

Respecto a la Medida de Secuestro, no se pronunciará el despacho toda vez que no fue comunicada.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 23 de marzo de 2022 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4629668c7d772e3adcf285eb52911e77e56ad6c3a299fecf8c0cbd88ca1f0e74**

Documento generado en 22/03/2022 02:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00243-00**

**Demandante: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADAC.C1.090.364.534
Demandados: CARLOS LUIS CORREDOR RUBIO C.C 5.462.338
ARFILIO RODRIGUEZ RAMÍREZC.C 79.533.732**

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de marzo de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c627ba2cecbd55118b5876f9848af4d5772fa1a45d1e5ee38f24ad24770314**

Documento generado en 22/03/2022 02:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00277-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7
Demandada: MARYURI KARINA VELASCO TORRES C.C 1.093.761.160

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO de la ciudad a efectos de que realicen la APREHENSIÓN Y SECUESTRO del vehículo de propiedad **MARYURI KARINA VELASCO TORRES C.C 1.093.761.160.**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: GIP 305
- TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR
- CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
- MARCA: CHEVROLET
- LÍNEA: BEAT PREMIER
- MODELO: 2020
- COLOR: BLANCO GALAXIA

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al Inspector de Tránsito Municipal.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de marzo de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf874c5f59c943528d1b91467455ad8d3d8107fa11573e32b7769d625c3e194**

Documento generado en 22/03/2022 02:23:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**